

judicación de una explotación familiar para su cultivo directo, de acuerdo con L, establecido en el artículo 106 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En cualquier caso, los solicitantes podrán agruparse para optar a la adjudicación de explotaciones comunitarias a que se refiere el apartado b) del citado artículo 8.º de este Real Decreto, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan por el IRYDA.

Art. 17. Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona podrán acceder también a los beneficios de dicha obra, solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo 8.º de este Real Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción o afiliación a la Seguridad Social o de otro modo fehaciente, que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso, el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo 8.º de este Real Decreto.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Concentración parcelaria

Art. 18. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los perímetros del sector delimitado en el artículo 1.º en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Plan coordinado de obras

Art. 19. 1. La Comisión Técnica Mixta que, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha de encargarse de la redacción del Plan coordinado de obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Segura, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales y los otros dos de los Servicios Periféricos del IRYDA.

2. El plazo para la elaboración del Plan coordinado de obras se fija en un año a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.

CAPITULO V

Asistencia técnica y económica

Art. 20. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 21. 1. Los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona, con extensión no superior a la fijada para las unidades familiares, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligadas a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

2. Las demás obras e instalaciones de interés agrícola privado obligatorias para los interesados serán realizadas por éstos a sus expensas, beneficiándose con carácter preferente de los máximos auxilios técnicos y económicos que, conforme al tipo de obras o instalaciones de que se trate, le sean de aplicación.

Art. 22. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICION FINAL.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

E. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

777

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.190, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.190, interpuesto por «Sesostriis, S. A. E.», sobre mermas en el almacenamiento de alcohol etílico rectificado para usos industriales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Estimamos el recurso número 43.190 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 20 de noviembre de 1981, debiendo anular como anulamos dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Sesostriis, S. A. E.» la cantidad de 1.838.191 pesetas indebidamente ingresadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA,
del SENPA.

778

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.114, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.114, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.», sobre devolución a la Entidad recurrente de 214.600 pesetas importe de las mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Que debemos estimar y estimamos el recurso número 43.114, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981 y anulamos el mencionado acuerdo por ser contrario a derecho; condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a devolver a la mercantil «Louis Dreyfus, S. A.» la cantidad de 214.600 pesetas indebidamente ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

779

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.116, interpuesto por «Louis Dreyfus, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.116, interpuesto por «Louis Drey-

fus, S. A., sobre devolución de cantidades por mermas producidas en la importación y distribución de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Estimamos el recurso número 43.118 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de fecha 2 de diciembre de 1981, debiendo anular como anulamos dejándolo sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (CAT), a devolver a la mercantil "Louis Dreyfus, Sociedad Anónima", la cantidad de 5.592.760 pesetas indebidamente Ingresadas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

780

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 654 de 1980, interpuesto por don José Luis Fraile Sánchez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 654/80, interpuesto por don José Luis Fraile Sánchez, sobre pago de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Fraile Sánchez, contra la desestimación presunta de la petición que en su día hizo el recurrente al Director del ICONA, respecto a su derecho a continuar percibiendo retribuciones en concepto de trienios, debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, tal denegación, reconociendo el derecho del recurrente a percibir tales trienios, condenando a la Administración a abonarle las cantidades dejadas de percibir por este concepto, desde 1 de enero de 1973 hasta el 1 de mayo de 1978, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

781

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.855, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.369, promovido por la Entidad "Frigoríficos de Almería, S. A." (FREDISA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1983, sentencia firme, en el recurso de apelación número 38.855, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.369, promovido por la Entidad "Frigoríficos de Almería, Sociedad Anónima" (FREDISA), sobre exceso de mermas de carne de vacuno de importación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta c) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

782

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.311 interpuesto por don Alberto Cairo Arquer.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de febrero de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.311 interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, sobre sanción de multa tras inspección en planta envasadora y de alimentación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 28 de febrero de 1981 y 23 de marzo de 1982; esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a Derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Sancionar y sancionamos al recurrente don Alberto Cairo Arquer con una multa total de quinientas dieciséis mil cuatrocientas sesenta y cinco (516.465) pesetas, y el decimo de la mercancia o el pago de su valor que suma ciento setenta y dos mil ciento cincuenta y cinco (172.155) pesetas. Independientemente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo; con las procedentes consecuencias legales y singularmente con la de devolución al recurrente de lo que, en su caso, hubiese abonado de más.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las restantes pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

783

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los recursos contencioso-administrativos números 273 al 283 de 1983, interpuestos por don Juan Navarro Sánchez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de julio de 1984, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 273 al 283 de 1983, interpuestos por don Juan Navarro Sánchez y otros, sobre concesión y abtoto complemento destino del IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Juan Navarro Sánchez, don Bienvenido Espinar Bueso, don José María Clavel Porta, don Antonio L. Casanova Colorado, don José Nogales Gómez, don Francisco Cuesta Mula, don Félix Amo Cruz, don Javier Gómez Nuño, don Miguel Angel Aller Benavides, don Antonio Mendoza López y don Francisco García Sánchez, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Ministerio citado de 25 de febrero de 1983 y del ilustrísimo señor Presidente del IRYDA de 23 de junio de 1982, reconociendo a los reclamantes el derecho a percibir su complemento de destino con nivel 16 desde el 18 de febrero de 1977, o, en su caso, desde la toma de posesión si fue posterior, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

784

ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 248/1980, interpuesto por el Ayuntamiento de Talayuela.

Ilmos. Sres.: Con fecha 29 de enero de 1982 la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia en el recurso con-